

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez que, la apoderada judicial del codemandado **Flota Bernal S.A**, el día 15 de octubre del año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho, allego Concepto físico elaborado por el Centro Internacional Forense FCI, dictamen que anuncio en la contestación de la demanda que radicó ante el despacho el 28 de julio hogaño, pero que manifestó no haber podido aportarlo en su contestación, debido a las dificultades presentadas con la pandemia. También le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, el día 18 de octubre del presente año, radicó memorial, a través del correo electrónico institucional del despacho, informando que no procedió a la notificación del codemandado **Silvio Arango**, dado que, evidencio que ya fue notificado; y aporto constancia de la citación para diligencia de notificación personal que le realizo al señor **Víctor Ernesto Zapata**. Por último, le informo que el señor **Silvio Ángel Arango**, presentó el día 04 de noviembre del año 2020, a través de apoderada judicial, la contestación de la demanda, y llamamiento en garantía, dentro del término legal. Es de resaltar, que se consultó sobre los diferentes apoderados de las partes, y todos se encuentran registrados, inscritos y con tarjeta profesional vigente; ello para el correspondiente reconocimiento de personería jurídica. A despacho para que provea, Medellín, 3 de diciembre de 2020.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandantes</b>	Camilo Restrepo Betancur y otros.
<b>Demandados</b>	Flota Bernal S.A y otros.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2019 00661</b> 00
<b>Sust. No.</b>	Incorpora al expediente – Requiere parte demandante.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado por la apoderada judicial del codemandado **Flota Bernal S.A**, el día 15 de octubre del año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual aporta el Concepto físico elaborado por el Centro Internacional Forense FCI; dictamen que había anunciado en la contestación de la demanda que radicó el día 28 de julio del año 2020, de manera virtual, del cual informó, no había podido anexar dada la situación presentada por el Covid-19, y del que requirió se le concediera un término prudencial para aportarlo al tenor de lo consagrado en el artículo 227 del C.G.P. Sobre el mismo se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**Segundo.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 18 de octubre del año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual, en aras de cumplir con el requerimiento efectuado por auto del 24 de septiembre hogaño, indico que no proceda a la notificación del señor **Silvio Ángel Arango**, dado que, ya se encontraba notificado, lo cual se efectuó de manera personal en la sede del despacho el 5 de octubre; y con relación al codemandado **Víctor Ernesto Zapata Rúa**, aporta la constancia de envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal remitida.

**Tercero. No** tener como válida la citación para diligencia de notificación personal que se le remitió al codemandado **Víctor Ernesto Zapata Rúa**, dado que con ocasión a la situación actual de país, ante la emergencia declarada por el gobierno nacional, y por disposición tanto del Consejo Superior de la Judicatura, como por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, el ingreso a la sede judicial donde se encuentra ubicado el Juzgado, se encuentra restringido, requiriéndose de diferentes actuaciones administrativas, para la autorización del ingreso del público a las sedes, dado que, incluso la misma se debe solicitar con cita previa y justificada, por lo que, dicha situación se le debe poner en conocimiento a la parte demandada, con el fin de que tenga claro la forma de su posible comparecencia al despacho, si así lo dispusiese, por lo que, se le debe suministrar la a la parte a notificar, la dirección electrónica del juzgado, que es: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), para, a través de la misma, se puedan dar las comunicaciones necesarias para el proceso, o para el eventual ejercicio de los derechos de la defensa y a la contradicción que le asisten a la parte accionada, conforme lo enunciado.

Adicionalmente, en una interpretación armónica de las normas actualmente vigentes para el trámite de notificación de la parte demandada, es decir, los artículo 291 y 292 del C.G.P y el Decreto 806 del año 2020, además de la notificación, se debe adjuntar la providencia

que se pretende notificar, copia de la demanda y sus anexos, garantizándole a la parte demandada, acceder en debida forma a dichas piezas procesales, para su eventual ejercicio a la defensa y contradicción si así lo dispusiese.

**Cuarto.** De conformidad con lo anterior, se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia del codemandado **Víctor Ernesto Zapata Rúa**, para lo cual, deberá tener en cuenta lo consagrado tanto en los articulo 291 y 292 del C.G.P, como en el Decreto 806 del año 2020, y lo dispuesto en este auto.

Bajo este mismo tipo de requerimiento y término perentorio, se le solicita al apoderado de la parte demandante, aporte la constancia de notificación por aviso que se le remitió a los codemandados **Flota Bernal S.A** y **Compañía Mundial de Seguros S.A**, dado que, ambos codemandados informan haber sido notificados de dicha manera, pero no obra constancia en el expediente sobre ello; lo cual se requiere para adecuada contabilización de los términos judiciales, ya que, ambos presentaron las contestaciones a la demanda.

**Quinto.** Verificando el expediente, se evidencia que en las providencias si bien se han incorporado los pronunciamientos de las partes, a los apoderados judiciales, no se les ha reconocido la correspondiente personería jurídica, por lo que se procede a reconocer personería para actuar, así:

Al abogado **José Gabriel Calle Campuzano**, portador de la tarjeta profesional n° 58.219 del C. S. de la J., para que represente a la parte **demandante**, en los términos del poder conferido.

Al abogado **Juan Camilo Sierra Castaño**, portador de la tarjeta profesional n° 152.387 del C. S. de la J., para que represente al codemandado **Compañía Mundial de Seguros S.A**, en los términos del poder conferido.

A la abogada **Daniela Valencia Galeano**, portadora de la tarjeta profesional n° 254.722 del C. S. de la J., para que represente al codemandado **Flota Bernal S.A**, en los términos del poder conferido.

**Sexto.** Incorporar al expediente hibrido, la contestación de la demanda radicada por la apoderada judicial del codemandado **Silvio**

**Ángel Arango Loaiza**, el día 04 de noviembre del año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho; la cual se tiene por contestada dentro del término legal, teniendo en cuenta que en el expediente obra constancia de que fue notificado personalmente en el despacho el día 05 de octubre del año 2020.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Lina Maria Corrales Agudelo**, portadora de la tarjeta profesional n° 110.601 del C. S. de la J., para que represente al codemandado **Silvio Ángel Arango**, en los términos del poder conferido.

**Séptimo.** Las excepciones propuestas y el llamamiento en garantía en contra de la **Compañía Mundial de Seguros S.A**, se tramitará una vez integrada la litis, como se enuncio con las demás contestaciones y llamamientos en auto del 15 de septiembre hogaoño.

**Octavo.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 122.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**